



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra independencia y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UNA
NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA
LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
728, DEL INSTITUTO PERUANO DE
ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO
GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO
728, DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR Y DEL INSTITUTO
GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como proponer una nueva escala remunerativa, debidamente financiada, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.

Artículo 2. Autorización

Autorícese excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de una nueva escala remunerativa, para todos los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, exonerarse al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 31953 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 3. Financiamiento

La presente norma se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y para su implementación se exonera al Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, de lo establecido

en los artículos 6 y 9 de la Ley 31953 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.

Artículo 4. Saldos presupuestales

A partir de la vigencia de la norma, queda autorizado el Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, para destinar los saldos presupuestales por todo concepto al financiamiento del artículo 2 de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización para incorporar mayores ingresos

El Ministerio de Economía y Finanzas, autoriza al Instituto Peruano de Energía Nuclear y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico a incorporar mayores ingresos en el Año Fiscal 2024, respecto a los mayores ingresos resultantes de la fuente de financiamiento obtenida de los Recursos Directamente Recaudados que cubran lo dispuesto por la presente ley respecto del financiamiento de la escala remunerativa 728 e instrumento remunerativo 1057.

Segunda. Derogación

Mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo publica el reglamento de la presente ley dentro de los treinta días calendario de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:46:0500

Lima, 25 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:19:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 17:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/11/2024 17:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:38:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:40:07-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 12:50:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

Los trabajadores del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico advierten insatisfacción por no recibir una remuneración acorde al grado de responsabilidad por el desempeño realizado en sus funciones; ante ello, se señala que *“la satisfacción laboral depende de las necesidades del individuo, de sus valores, así como de la diferencia entre sus expectativas o las recompensas que considera adecuadas y lo realmente obtenido”* (Lawler y Porter).

Hoy sin embargo considerando que los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico hace 23 años no han recibido una actualización de su escala de remuneración, siendo es evidente que se encuentran en una marcada disparidad salarial, considerando que el salario que perciben por las tareas de un desempeño en cada puesto de trabajo los cuales pueden ser sencillos o complejos y es el empleador quien se encarga de establecer estos salarios considerando el nivel de responsabilidad y complejidad con que se realiza. Según De La Cueva, M. (1975), *“(...) el salario es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo a fin de que pueda conducir una existencia decia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure el trabajador y su familia una existencia decorosa”*.

Disparidad salarial que produce en los trabajadores la desmotivación; sin embargo, cuándo esta situación se presenta en diversas dependencias orgánicas la satisfacción laboral hoy es impactada negativamente esta situación de desigualdad considerada como injustificada se conoce como “inconsistencia interna”; Siendo definida la inconsistencia como *“la falta total de unión y relación adecuada de todos las partes que forman un todo”*.

1.2. MARCO NORMATIVO

- La Constitución Política es la norma máxima en nuestra legislación, toda ley para que sea válida no puede contradecirla, y en el presente caso, el presente proyecto de ley no contraviene ningún artículo de la Carta Magna, de hecho, la facultad legislativa para modificar normas está consagrada en su artículo 102, sobre atribuciones del Congreso:

"1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes." Siendo que la presente propuesta añade una nueva ley a la normativa nacional, estaría dentro de las facultades constitucionalmente reconocidas del Congreso.

El artículo 23 de la Constitución Política del Perú dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.

Asimismo, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico. El artículo 24 de la Constitución Política del Perú señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El artículo 105 de la Constitución Política del Perú precisa que tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

- Decreto Legislativo N° 128, Ley de Fomento del Empleo¹
La propuesta hoy se relaciona con esta normativa que reconoce la necesidad de actualizar las escalas remunerativas y condiciones laborales en concordancia a la realidad económica actual y al aumento del costo de vida.
- Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil²
La presente propuesta se enmarca en los principios de igualdad de oportunidades la transparencia y la meritocracia que establece esta ley para la administración pública para lo cual se reconoce la necesidad de alinear las remuneraciones de los servidores de acuerdo a estos principios buscando el reconocimiento a su aporte y fomentando la eficiencia y eficacia en la gestión del IPEN y del INGEMMET.
- Ley N° 28112, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto³
La propuesta se enmarca en los principios procesos y los procedimientos que se regulan en el sistema nacional de presupuesto hola en específico al artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

¹ Tomado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/medium/archive/000/011/066/ley_fomento_empleo.pdf

² Tomado de: <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=78>

³ Ver en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/255709/229451_file20181218-16260-fu435m.pdf?v=1545182602

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado⁴
La propuesta se enmarca en la finalidad que establece esta Ley en su artículo 4 señala:

"(...) finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado:

- a) Al servicio de la ciudadanía*
- b) Con canales efectivos de participación ciudadana*
- c) Descentralizado y desconcertado*
- d) Transparente en su gestión*
- e) Con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados*
- f) Físicamente equilibrado (...)"*

1.3. MARCO TEÓRICO

INSTITUTO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Energía y Minas con la misión fundamental de normar, promover, supervisar y desarrollar las actividades aplicativas de la Energía Nuclear de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo nacional.

Dirige sus actividades de promoción e investigación aplicada a través de Proyectos de interés socioeconómico, en armonía con las necesidades del país, incentivando la participación del sector privado, mediante la transferencia de tecnología.

En el ámbito del control de la aplicación de las actividades relacionadas con radiaciones ionizantes, el IPEN actúa como Autoridad Nacional, velando fundamentalmente por el cumplimiento de las Normas, Reglamentos y Guías orientadas, para la operación segura de las instalaciones nucleares y radiactivas, basadas en la Ley 28028 Ley de Regulación del uso de Fuentes de Radiación Ionizante y su reglamento, así como en las recomendaciones del Organismo Internacional de la Energía Atómica - OIEA.

⁴ Tomado de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27658.pdf>

Estas funciones son encargadas desde su creación, el 04 de febrero de 1975 mediante Decreto Ley N° 21094, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; también determinadas en su propia Ley Orgánica Decreto Ley N° 21875 del 5 de junio de 1977, sus modificatorias y por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM de fecha 16 de diciembre de 2005.

Adicionalmente al presupuesto anual de Tesoro Público para gastos corrientes y de inversión, el IPEN cuenta con el aporte de la Cooperación Técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y así el Plan de Desarrollo Nuclear recibe un significativo apoyo mediante la ejecución de proyectos que permiten la capacitación de personal en forma científico- técnica y la recepción de equipos, materiales y visita de expertos⁵.

INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO – INGEMMET

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, con siglas INGEMMET, es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía, técnica administrativa y económica.

Tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente.

Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad⁶.

1.4 LA ESCALA REMUNERATIVA APROBADA A OTROS SECTORES ADHERIDOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Son diversas entidades públicas las que han logrado una nueva escala remunerativa para sus trabajadores del régimen 728.

1.4.1 Poder Judicial: Decreto Supremo N° 112-2023-EF del 6 de junio del 2023: "Decreto Supremo que aprueba una nueva escala de ingresos del personal

⁵ Toamdo de: <https://www.ipen.gob.pe/index.php/ipen/presentacion>

⁶ Tomado de: <https://www.gob.pe/institucion/ingemmet/institucional>

jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Poder Judicial”⁷

“(…) Artículo 1.- Aprobación de la nueva escala de ingresos Aprobar la nueva escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA	ESCALA DE INGRESOS S/
<i>Directivo</i>	
<i>Directivo 3</i>	15 600,00
<i>Directivo 2</i>	14 190,00
<i>Directivo 1</i>	11 110,00
<i>Profesional</i>	
<i>Profesional 3</i>	8 721,00
<i>Profesional 2</i>	6 931,00
<i>Profesional 1</i>	5 670,00
<i>Técnico</i>	
<i>Técnico 3</i>	4 710,00
<i>Técnico 2</i>	4 210,00
<i>Técnico 1</i>	3 840,00
<i>Auxiliar</i>	
<i>Auxiliar 1</i>	3 590,00

1.4.2 Defensoría del Pueblo: Decreto Supremo N° 231-2023-EF del 25 de octubre del 2023, se aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo, con cargo al presupuesto institucional de la Defensoría del Pueblo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público⁸.

“(…) Artículo 1. Aprobación de la nueva escala remunerativa

Aprobar la nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del

⁷ Tomado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e0530080437b9787b9a6bb6745cba5c4/Escala+de+ingresos+para+el+personal+jurisdiccional+y+administrativo+PJ+728.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e0530080437b9787b9a6bb6745cba5c4>

⁸ Tomado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2228751-4>

Pueblo, en el marco de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, conforme al siguiente detalle:

NIVEL	ESCALA REMUNERATIVA S/
Directivos	
D-8A	15 600,00
D-8B	15 200,00
D-7A	14 500,00
D-7B	14 000,00
D-7C	13 500,00
D-6	12 500,00
D-5	11 500,00
Profesionales	
P-6	10 500,00
P-5	9 500,00
P-4	8 500,00
P-3	7 500,00
Técnicos	
T-6	5 800,00
T-5	5 000,00
T-4	4 400,00
Auxiliares	
A-6	3 400,00

1.4.3 Programa Agrorural: Decreto Supremo N° 278-2023-EF del 12 de diciembre del 2023: "Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para el personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728"⁹

"(...) Artículo 1. Aprobación de la nueva escala remunerativa Aprobar la nueva escala remunerativa para el personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco del artículo 71 de la Ley N° 31912, conforme al siguiente detalle:

Nivel	Escala Remunerativa S/
-------	------------------------

⁹ Tomado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5546108/4931749-ds278_2023ef.pdf?v=1702485049

Directivos	
D-6	15 600.00
D-4	13 500.00
D-2	11 000.00
D-1	9 000.00
Profesionales	
P-4	6 600.00
P-3	5 880.00
P-2	5 160.00
P-1	4 680.00
Técnicos	
T-4	4 200.00
T-3	3 700.00
T-2	3 200.00
T-1	2 950.00
Auxiliares	
A-2	2 600.00

- 1.4.4 Fondo Municipal de Inversiones Callao: Decreto Supremo N° 322-2023-EF del 30 de diciembre del 2023: “Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. y dicta otra disposición”

“(…) Artículo 1.- Aprobación de la nueva Escala Remunerativa Aprobar la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. – FINVER CALLAO S.A., conforme al siguiente detalle:¹⁰

Cargo	Código	Escala Remunerativa S/
Gerente General	EC-01	10 760,00
Gerente	EC-02	10 130,00
Sub Gerente	EC-03	7 600,00
Profesional 1	SP-EP1	3 410,00
Profesional 2	SP-EP2	3 210,00
Técnico 1	SP-AP1	2 100,00
Técnico 2	SP-AP2	1 800,00
Secretaria 1	SP-AP3	2 100,00
Auxiliar 2	SP-AP5	1 600,00

¹⁰ Tomado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5632696/4989531-ds-n-322-2023-ef-escala-remunerativa.pdf>

Con financiamiento a cargo al presupuesto institucional del Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A. - FINVER CALLAO S.A., sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

- 1.4.5 Trece (13) Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad y en segunda votación el dictamen recaído en los proyectos de ley 5796/2023-CR y 5952/2023-CR, del 20 de noviembre del 2024, que plantean actualizar la escala remunerativa de servidores de los proyectos especiales creados por el ex Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), y que ahora están bajo el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normativas vigentes¹¹. El proyecto de Ley autoriza el incremento en la escala remunerativa para los servidores del D. Leg. 728, que prestan sus servicios en los Programas y Proyectos Especiales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Sin embargo, se advierte que los trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico, su escala remunerativa no ha sido actualizada con topes similares toda vez que se advierte que los referidos servidores públicos desempeñan similares actividades por naturaleza y responsabilidad; Es decir los trabajadores de ambas instituciones no han corrido la suerte con actualizar su escala remunerativa. Además, se advierte que hace veintitrés (23) años, ambas entidades se han visto impedidos de actualizar sus escalas remunerativas – las cuales se enmarcan en el Decreto Supremo N° 105-2001-EF- pese a que el desempeño económico del país ha ido incrementándose año a año.

En esa línea, la presente propuesta busca en forma coordinada y conjunta se gestione la inclusión en la Ley del presupuesto del próximo año, la habilitación legal correspondiente que permita aprobar una nueva Escala Salarial para IPEN y para INGEMMET, instituciones técnicas especializadas del Sector Energía y Minas, dada su importancia para la generación de recursos económicos para el erario nacional.

1.5 DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA 728; DEL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

¹¹ Tomado de: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-actualizar-escala-remunerativa-de-trabajadores-de-21-proyectos-especiales/>

Se hace necesario para el Instituto Peruano de Energía Nuclear, la aprobación de la escala remunerativa para el personal bajo el Régimen 728, incremento que permitirá, entre otros, de la siguiente manera:

PROYECTO DE ESCALA REMUNERATIVA INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO- INGEMMET		
Cargo	Niveles	Escala remunerativa
DIRECTIVOS		
Presidente	D-6	22,000.00
Gerente General	D-5	19,000.00
Directores de Línea	D-4	17,000.00
Jefe de Logística	D-3	15,000.00
Jefe de Recursos Humanos	D-2	13,000.00
PROFESIONALES		
Profesional 12	P-12	12,000.00
Profesional 11	P-11	11,500.00
Profesional 10	P-10	11,000.00
Profesional 9	P-9	10,500.00
Profesional 8	P-8	10,000.00
Profesional 7	P-7	9,500.00
Profesional 6	P-6	9,000.00
Profesional 5	P-5	8,500.00
Profesional 4	P-4	8,000.00
Profesional 3	P-3	7,500.00
Profesional 2	P-2	7,000.00
Profesional 1	P-1	6,500.00
TECNICOS		
Técnico 10	T-10	6,200.00
Técnico 9	T-9	6,000.00
Técnico 8	T-8	5,800.00
Técnico 7	T-7	5,600.00
Técnico 6	T-6	5,400.00
Técnico 5	T-5	5,200.00
Técnico 4	T-4	4,800.00
Técnico 3	T-3	4,600.00
Técnico 2	T-2	4,300.00
Técnico 1	T-1	4,100.00
AUXILIARES		
Auxiliar 6	A-6	4,000.00

Auxiliar 5	A-5	3,300.00
Auxiliar 4	A-4	3,100.00

El incremento de los montos de la escala remunerativa, generará un impacto positivo en los desempeños y compromisos de los servidores, lo cual redundará en una mejor calidad de vida para sus dependientes acorde al nivel del costo de vida actual, por otro lado, a través de un el incremento y mejora de las condiciones de los servidores, en beneficio de los fines institucionales de la Instituto Peruano de Energía Nuclear y del Instituto Geológico Minero Metalúrgico.

1.6 DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA 728; Y SOBRE AUTORIZAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS - DECRETO LEGISLATIVO 1057 DEL INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO METALÚRGICO

Se hace necesario para la Instituto Peruano de Energía Nuclear, la aprobación de la escala remunerativa para el personal bajo el Régimen 728, incremento que permitirá, entre otros, de la siguiente manera:

PROYECTO DE ESCALA REMUNERATIVA INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO- INGEMMET		
Cargo	Niveles	Escala remunerativa
DIRECTIVOS		
Presidente	D-6	22,000.00
Gerente General	D-5	19,000.00
Directores de Linea	D-4	17,000.00
Jefe de Logistica	D-3	15,000.00
Jefe de Recursos Humanos	D-2	13,000.00
PROFESIONALES		
Profesional 12	P-12	12,000.00
Profesional 11	P-11	11,500.00
Profesional 10	P-10	11,000.00
Profesional 9	P-9	10,500.00
Profesional 8	P-8	10,000.00
Profesional 7	P-7	9,500.00
Profesional 6	P-6	9,000.00
Profesional 5	P-5	8,500.00
Profesional 4	P-4	8,000.00
Profesional 3	P-3	7,500.00
Profesional 2	P-2	7,000.00
Profesional 1	P-1	6,500.00

TECNICOS		
Técnico 10	T-10	6,200.00
Técnico 9	T-9	6,000.00
Técnico 8	T-8	5,800.00
Técnico 7	T-7	5,600.00
Técnico 6	T-6	5,400.00
Técnico 5	T-5	5,200.00
Técnico 4	T-4	4,800.00
Técnico 3	T-3	4,600.00
Técnico 2	T-2	4,300.00
Técnico 1	T-1	4,100.00
AUXILIARES		
Auxiliar 6	A-6	4,000.00
Auxiliar 5	A-5	3,300.00
Auxiliar 4	A-4	3,100.00

1.7 FINANCIAMIENTO DE LA PROPUESTA:

Durante el período 2001-2023 el INGEMMET ha recaudado por derecho de vigencia y penalidad la suma total de 1,584 millones de dólares, de los cuales en los últimos 10 años ha recaudado en promedio 93 millones de dólares al año.

Para el 2024, el INGEMMET ha proyectado una recaudación de 110 millones de soles, provenientes de, entre otros conceptos, derecho de vigencia; sin embargo, se estima que el presupuesto PIA será de 90 millones de soles, lo cual representa un 18% (12 millones) por debajo de lo que se estima recaudar.

En ese sentido, dicha variación, permitirá financiar el incremento de la planilla propuesta con la nueva escala remunerativa, para INGEMMET e IPEN, garantizando que el financiamiento de la **medida no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.**

En ese sentido, la nueva escala de remuneraciones beneficiará a **233 servidores/as del IPEN y a 92 servidores/as del INGEMMET** que desde el año **2001** no han tenido aumentos remunerativos, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	INGEMMET	IPEN
PLANILLA 2023	S/ 10,335,310.37	S/ 21,565,761.18
PLANILLA PROYECTADA	S/ 14,267,535.13	S/ 30,190,796.06

INCREMENTO	S/ 3,932,224.76	S/ 8,625,034.88
TOTAL, DE INCREMENTO	S/ 12,557,259.64	

1.8 PROBLEMÁTICA

A la fecha el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN y el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET mantienen la misma escala remunerativa aprobada por el MEF desde el 15 de junio de 2001, **es decir hace 24 años**.

Con la propuesta normativa se busca incorporar en la Ley de Presupuesto del año 2025, la habilitación legal para que, posteriormente con un Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, se pueda aprobar una nueva escala de ingresos del personal del IPEN y del INGEMMET financiada con los recursos provenientes de la recaudación por **derecho de vigencia y penalidad**.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa está conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado en la Carta Magna, por lo que la aprobación de la presente norma no se contrapone a la norma constitucional, es más, su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el artículo 24 que señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, o también el artículo 102 respecto a la atribuciones del Congreso.

La presente propuesta de ley, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, y con lo estipulado en el artículo 76 del referido reglamento; y, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; por lo tanto, sobre la probabilidad de nueva escala remunerativa, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, a través de una ley, se debe señalar que sí se cumple con los presupuestos antes descritos para su formalización, aprobación y posterior promulgación, a través del Presidente de la República.

En ese marco, a través de la referida propuesta, se implementa mecanismos de compensación en segmentos vulnerables, a fin de incentivar la recuperación del empleo, el consumo y la inversión, por lo que las medidas destinadas a aprobar una escala remunerativa a trabajadores del régimen laboral del Decreto

Legislativo 728 del IPEN no contravienen ningún mandato legal, ni modifican o derogan ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente; asimismo, no colisiona con el mismo.

En consecuencia, la presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente, y no genera ningún impacto negativo en la legislación actual.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las disposiciones contenidas en el proyecto de ley son de interés nacional, pues constituye un planteamiento de solución inmediata, frente a la necesidad de reducir brechas en los recursos humanos orientados a la gestión de los recursos hídricos, que resulta necesaria a fin de que permita al IPEN continuar con el cumplimiento de sus funciones expresadas en su normatividad.

El costo de la implementación del presente proyecto de ley asciende a **S/ 12,557,259.64 (Doce millones quinientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve y 64/100 SOLES)** tomando como referencia el número de personal activo de los regímenes 728, a la fecha.

La implementación del proyecto de ley se financia con los mayores ingresos generados como resultado de los servicios que brinda el Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN y del Pliego 221: Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 10: Reducción de la pobreza

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

El presente proyecto al reconocer una mejor remuneración para cientos de familias de trabajadores dentro del Instituto Peruano de Energía Nuclear, está conforme con el compromiso estatal de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, fomentando el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general. El presente proyecto, debido a estas razones, es parte del tema 28 de la Resolución

Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR: LUCHA CONTRA LA POBREZA.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

El proyecto, también debido a reconocer una mejor remuneración para trabajadores públicos, está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos. Por ello mismo, también se adecua al tema 53. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente, siendo que la presente propuesta busca mejorar y garantizar la escala remunerativa de funcionarios y trabajadores del Instituto Peruano de Energía Nuclear, un organismo público dedicado a la ciencia y tecnología, reconocido internacionalmente en el ámbito de la investigación, por generar y transferir conocimientos científicos y tecnológicos; promoviendo el uso pacífico e intensivo de las aplicaciones nucleares, a través de la producción de radiofármacos para el diagnóstico y terapia de la población de bajos recursos económicos, el uso de la tecnología de irradiación para esterilizar sangre y tejidos biológicos en aras de la mejora de la calidad de vida de los pacientes quemados, la irradiación de alimentos con la finalidad de reducir la carga microbiana, facilitando así la exportación de productos agroindustriales con un valor agregado y la prevención de enfermedades gastrointestinales, entre otros.

La presente propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos; al incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población. El presente proyecto, debido a estas razones, el presente proyecto es parte del tema 93 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023: MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE LEY

Trabajadores del sector público y trabajadores del sector público bajo el régimen privado con excepción de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Banco Central de Reserva del Perú.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de proyecto no vulnera normas constitucionales ni de otro tipo, por el contrario, con la derogación de las referidas normativas se redunda en el ordenamiento jurídico en la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público en ámbito nacional, regional y local y salvaguardar y los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de este proyecto no tendrá costos adicionales al erario nacional. tesoro público, ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado peruano; pretende el reconocimiento del derecho constitucional y su regulación adecuada, en defensa de los derechos fundamentales de los trabajadores del Estado establecidos en la constitución y; para mejores condiciones laborales como producto de la negociación colectiva con su empleador.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa es compatible con las siguientes Políticas del Acuerdo Nacional; con las Políticas vinculadas al numeral I. Democracia y Estado de Derecho: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho" (Política 1); "Institucionalización del diálogo y la concertación" (Política 4); "Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes" (Política 5). Asimismo, con las Políticas relacionadas al numeral II. Equidad y Justicia Social: "Reducción de la pobreza" (Política 10); "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" (Política 11); "Acceso al empleo pleno, digno y productivo" (Política 14). Además, con las Políticas referidas al numeral III. Competitividad del País: "Afirmación de la economía social de mercado" (Política 17); "Búsqueda de competitividad, productividad y formalización de la actividad económica" (Política 18) y; con la Política del numeral IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado: "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos" (Política 28).

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El contenido de la propuesta también está alineado el artículo 1 de la Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, con las Políticas de Estado siguientes:

- "Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho", en proyectos de Ley sobre "Regulación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo y Leyes relacionadas al Principio Constitucional de Equilibrio de Poderes".
- "Institucionalización del Diálogo y la Concertación" en proyectos de Ley sobre "Medidas en favor del Diálogo y la Concertación".